



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO : 23-300-40-89-001-2022-00292-00
DEMANDANTE : KELLY JOHANA NEGRETE JULIO
DEMANDADO : LUIS ENRIQUE MADERA DIAZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, con memorial presentado por las partes, con solicitudes varias y suspensión del proceso de la referencia. **Sírvase Proveer.**

DAISY CECILIA RUBIO CANO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023) Auto Inter N.º0642

Vista la nota secretarial que antecede, revisado el memorial presentado por el apoderado judicial y el acuerdo suscrito por las partes en el cual el demandado reconoce la deuda, acuerdan la entrega de depósitos judiciales y la suspensión del proceso por termino determinado; por lo que considera el despacho pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

GERMAN GUSTAVO GALVIS NEGRETE, actuando como apoderado judicial de la señora KELLY JOHANA NEGRETE JULIO, presentó demanda ejecutiva de alimentos contra LUIS ENRIQUE MADERA HERNANDEZ, para resolver se considera lo siguiente.

Mediante auto de 16 de diciembre de 2022, este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo LUIS ENRIQUE MADERA para el pago de la siguiente suma de dinero: DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000), por concepto de 12 cuotas dejadas de pagar desde el 5 del mes de diciembre de 2021 hasta el 5 del mes de noviembre de 2022; SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000), por concepto de tres cuotas extraordinarias dejadas de cancelar, así: diciembre 2021 (\$200.000), junio de 2022 (\$250.000) y diciembre de 2022 (\$200.000), por los intereses moratorios, cifras establecidas por el acta de conciliación por alimentos sin N° de fecha 01 de septiembre de 2021, de la Comisaría de Familia de Cotorra y por las cuotas alimentarias que se causen a partir de la fecha de presentación de la demanda de forma intercalada en DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) un mes, y el otro mes por DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS(\$250.000), hasta que se pueda asegurar el pago total de la obligación, y por los intereses moratorios hasta que se satisfagan las pretensiones.

El apoderado judicial de la parte demandante allegó, vía correo electrónico, memorial reconocimiento de deuda y acuerdo de pago suscrito por las partes, que tiene nota de



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

presentación personal ante la Notaría Única de San Pelayo, por el que, entre otras cosas, el demandado LUIS ENRIQUE MADERA HERNANDEZ reconoce acreencia a favor de la señora KELLY JOHANA NEGRETE JULIO, por tanto, al existir esta declaración se dará por notificado por conducta concluyente al demandado y no se ordenará seguir adelante con la ejecución dado que dicha solicitud es contraria a la voluntad de las partes en el referido acuerdo, lo cual la torna improcedente y así se dispondrá en la parte resolutive de este proveído, se ordenará la entrega de depósitos judiciales y se accederá a la solicitud de suspensión del proceso hasta el día 5 de septiembre de 2023, así como el levantamiento de las medidas cautelares.

Continuando con el desarrollo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P., se tiene que la suspensión será decretada por el juez *“cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”*; siendo procedente, de igual manera, respecto de la solicitud de levantamiento de medidas y la expedición de los respectivos oficios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificada por conducta concluyente a la parte demandada LUIS ENRIQUE MADERA DIAZ del auto de fecha 16 de diciembre de 2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Niéguese la solicitud de seguir adelante con la ejecución, por improcedente, conforme lo expresado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: ORDENESE la entrega al Doctor GERMAN GUSTAVO GALVIS NEGRETE, identificado con la cédula de ciudadanía N°78.031.177, de los depósitos judiciales que se relacionan a continuación, ofíciase en tal sentido y efectúese la diligencia de entrega:

30	06	2023	427720000031198	\$1.262.061,00
31	07	2023	427720000031741	\$1.262.061,00

CUARTO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2022. Ofíciase en tal sentido a las entidades respectivas.

QUINTO: Suspender el presente proceso de la referencia a partir de la fecha y hasta el cinco (5) de septiembre de 2023, conforme a lo solicitado por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13bf4efc21fa5194d1a734f026e4989439a56090cf638e4e2cf04d87170a016b**

Documento generado en 11/08/2023 07:47:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>